



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000013201712395-00
Ubicación 14763
Condenado CARLOS ARTURO MENESES VILLANUEVA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 13 de Enero de 2021, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto interlocutorio No. 1584 de fecha 14/12/2020, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 15 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000013201712395-00

Ubicación 14763

Condenado CARLOS ARTURO MENESES VILLANUEVA

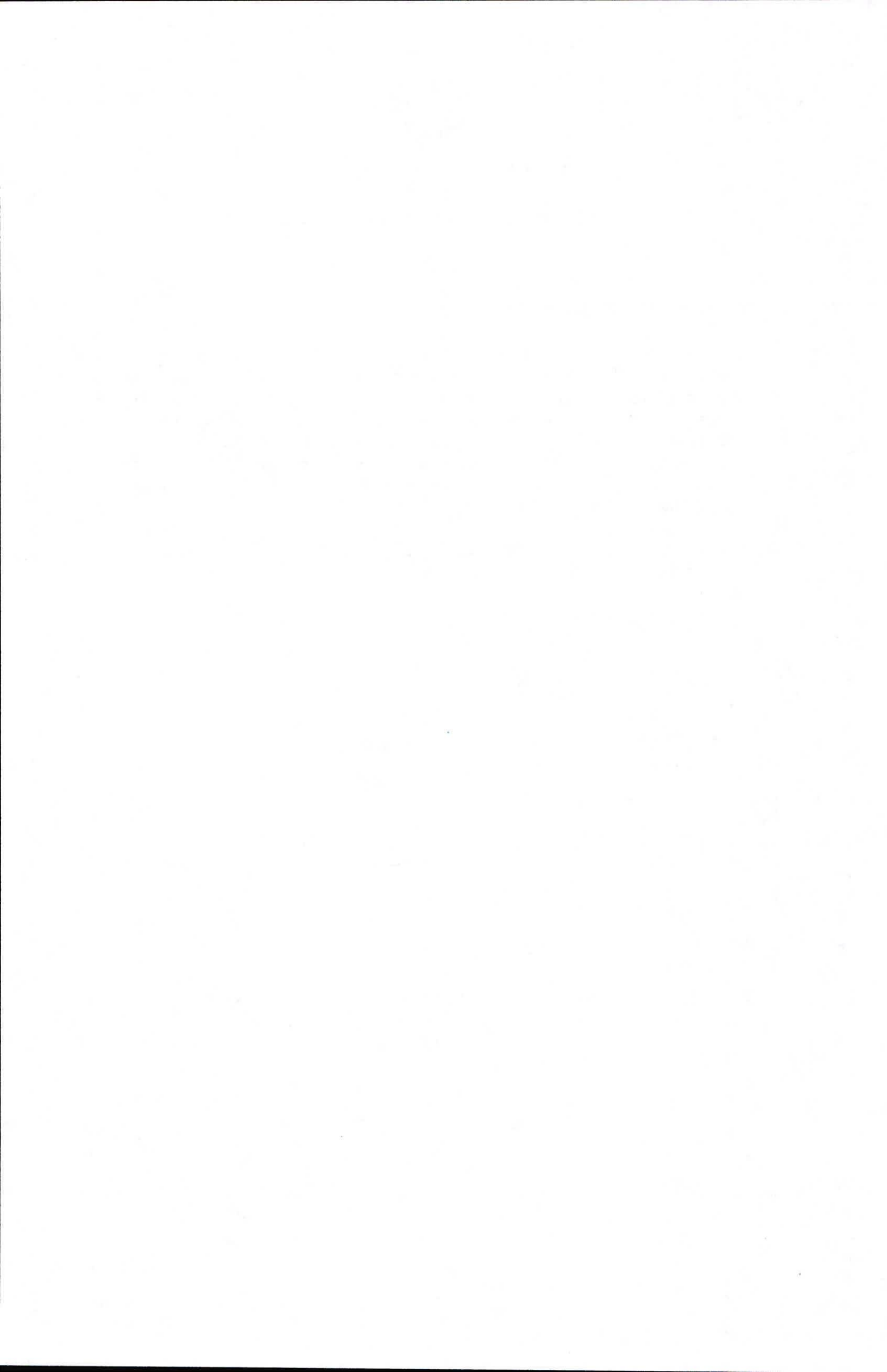
CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 13 de Enero de 2021, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto interlocutorio No. 1584 de fecha 14/12/2020, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 15 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





Número Único: 11001-60-00-013-2017-12395-00

Número Interno: (14763)

CONDENADO: CARLOS ARTURO MENESES VILLANUEVA

Cédula de Ciudadanía: 1023881050

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 1584

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el señor **CARLOS ARTURO MENESES VILLANUEVA**, en contra del auto interlocutorio No. 1478 del 12 de Noviembre de 2020, a través del cual se negó la nulidad impetrada por el condenado.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida negó la nulidad impetrada por el condenado, al encontrar que no hubo violación a su debido proceso y de contera al derecho de defensa deprecado. Se pudo establecer que contrario a lo indicado por el penado, a éste se le corrió traslado de la acusación en presencia de su defensor, escrito que aparece notificado y firmado por el señor **MENESES VILLANUEVA**, cargos que fueron aceptados en forma consiente y voluntaria, conllevando que una vez corroborada por el juez de conocimiento, se individualizara la pena y se dictara sentencia.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida, para lo cual el sentenciado señaló que contrario a lo dicho por el Juzgado, la nulidad la puede presentar en cualquier momento, habiéndolo hecho fundado en el numeral 3 del artículo 306 del Código de Procedimiento Penal.

Reitera que se le ha vulnerado en todo momento su debido proceso, dejándolo sin medio de defensa y contradicción, generando una vía de hecho, teniendo en cuenta que su apoderado lo dejó condenar sin ningún beneficio, pues el solo hecho de haber aceptado cargos en primera instancia, debió conllevar una rebaja superior a la que se le dio en este caso.



CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

En cuanto a la nulidad planteada por el penado, debe reiterarse que de acuerdo al artículo 457 del Código de Procedimiento Penal, ésta se da ante la violación al debido proceso en aspectos sustanciales y al derecho de defensa que le asiste a cualquier implicado.

Para nuestro caso, tal como se dejó dicho en el auto interlocutorio objeto de reproche por el condenado, no se evidencia vulneración alguna a los derechos que le asisten, pues tal como se evidenció, el proceso se adelantó bajo los presupuestos de la Ley 1826 de 2017, corriendo traslado de la acusación al indiciado junto con su defensor, tal como aparece demostrado en la foliatura que compone este proceso, acusación que fue aceptada en forma libre y voluntaria. Ante el allanamiento hecho por el señor **MENESES**, las diligencias fueron asignadas por reparto al Juzgado 18 Penal Municipal con Funcion de conocimiento, autoridad que procedió a verificar el allanamiento a cargos, para entrar a proferir la sentencia que hoy pesa en su contra.

Del fallo proferido en audiencia pública igualmente se notificó a las partes, sin que fuera objeto de recurso, cobrando ejecutoria y haciendo transito a cosa juzgada.

Ahora, en su recurso el señor **CARLOS ARTURO MENESES VILLANUEVA**, alega que puede presentar nulidad en cualquier momento procesal, y que si bien se allanó en la primera instancia, su rebaja debió ser mayor.

Debe el Despacho reiterar que este no es el momento para alegar esta situación y menos a través de nulidad. Tal como se evidencia, el señor **MENESES VILLANUEVA** aceptó los cargos en su primera salida, de allí que el juez fallador, al momento de fijarle pena, le rebajó el máximo permitido legalmente, esto es el 50% de la pena a imponer, y con ello en ningún momento le vulneró su debido proceso y menos su derecho de defensa. No se podía ir mas allá de la ley.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviaran las diligencias a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 1478 del 12 de noviembre de 2020, a través del cual se negó la nulidad deprecada por el condenado **CARLOS ARTURO MENESES VILLANUEVA**.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No. 1478 del 12 de noviembre de 2020, a través del cual se negó la nulidad deprecada por el penado **CARLOS ARTURO MENESES VILLANUEVA**, ante la Sala Penal del tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.



TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su competencia.

CUARTO: Enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la penitenciaria, para que haga parte de la hoja de vida del penado **CARLOS ARTURO MENESES VILLANUEVA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.





**JUZGADO 25. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P2.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 14763

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** α. **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 14. -DIE-TO

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 23 Dic 2020

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Carlos A Meneses V.

CC: 102388105a

TD: 103906

HUELLA DACTILAR:



NOTIFICACIÓN ABOGADO A.I. 1584 (14-12-2020) N.I. 14763-25

Claudia Edilia Perez Novoa <ceperezn@procuraduria.gov.co>

Mar 22/12/2020 4:30 PM

Para: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pereznovoa@hotmail.com <pereznovoa@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (209 KB)

N.I. 14763-25 A.I. 1584.pdf;

Buenas tardes, de manera atenta informo que me notifiqué del auto de la referencia y no interpongo recurso contra el mismo.

Atentamente,

Claudia Edilia Pérez Novoa
Procuradora 368 Judicial I Penal

De: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 21 de diciembre de 2020 8:16 p. m.

Para: Claudia Edilia Perez Novoa <ceperezn@procuraduria.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN ABOGADO A.I. 1584 (14-12-2020) N.I. 14763-25

Importancia: Alta

DRA. CLAUDIA EDILIA PEREZ NOVOA

PROCURADURA 368 JUDICIAL 1 PENAL

EN APOYO DE LA DRA MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA

BOGOTÁ D.C

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE **NOTIFICA A.I. 1584 (14-12-2020)** MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, RESOLVIÓ:

(...)

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 1478 del 12 de noviembre de 2020, a través del cual se negó la nulidad deprecada por el condenado CARLOS ARTURO MENESES VILLANUEVA

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No. 1478 del 12 de noviembre de 2020, a través del cual se negó la nulidad deprecada por el penado CARLOS ARTURO MENESES VILLANUEVA, ante la Sala Penal del tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

(...)

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.



ANDREA CAROLINA DURAN PERTUZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVA GRADO VI
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

ACUSAR RECIBIDO.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.